

Ago. 23/49

Res. aprobatoria del Contrato celebrado el 27 de Dic. de 1947, entre el Estado y el señor Manuel de J. Cabrera N., por el cual el primero vende al segundo una casa de bloques y concreto en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Emujillo, y el solar que ocupa 6 Piezas. -



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.

Núm: 300

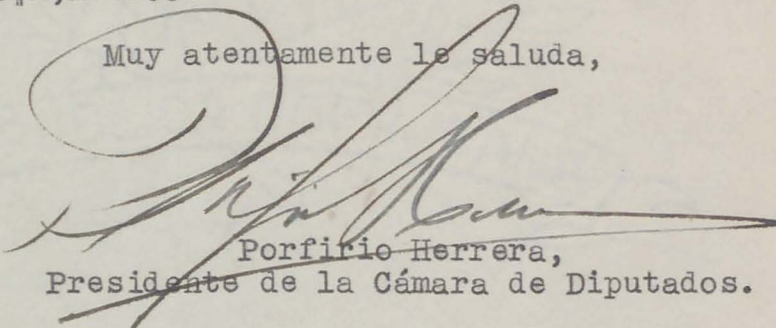
23 AGO 1949

Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 36 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a Ud. el anexo proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato celebrado el 27 de Diciembre de 1947, entre el Estado y el Sr. Manuel de J. Cabrera N., por el cual el primero vende al segundo una casa de bloques y concreto en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, y el solar que ocupa, por el precio de RD\$1,198.00.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

FB:

61/10281



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito el 27 de Diciembre de 1947 entre el Estado Dominicano, representado por el señor Frank Parra, Secretario de Estado de Previsión Social, Presidente del Consejo Nacional de Previsión Social, y el señor Manuel de Jesús Cabrera N.;

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el 27 de Diciembre de 1947 entre el Estado Dominicano, representado por el señor Frank Parra, Secretario de Estado de Previsión Social, Presidente del Consejo Nacional de Previsión Social, y el señor Manuel de Jesús Cabrera N., por el cual el primero vende al segundo una casa de bloques y concreto en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, y el solar en que está construída, que corresponde al No. 20 de la Manzana No. 922 porción P, del D. C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo, con una extensión superficial de 294 M2 por el precio de RD\$1,198.00, que copiado a la letra dice así:

"SECRETARIA DE ESTADO DE PREVISION SOCIAL

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

CONSEJO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CONTRATO DE VENTA CONDICIONAL EN EL BARRIO DE MEJORA-
MIENTO SOCIAL DE CIUDAD TRUJILLO.

Núm. 68-B.-

Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Previsión Social, señor Frank Parra, Presidente del Consejo Nacional de Previsión Social, de estado casado, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No. (), de la calle Leopoldo Navarro esq. R. Objío de Ciudad Trujillo,



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.

Núm: 300

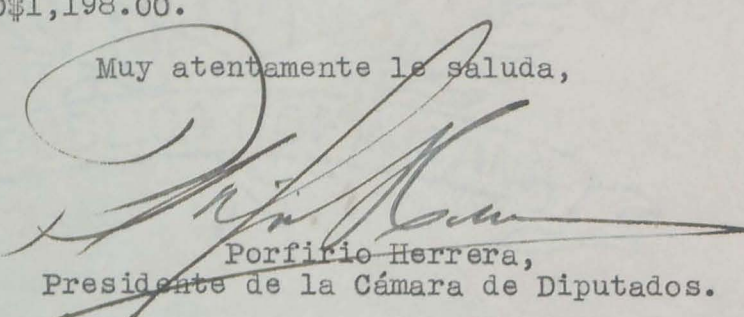
23 AGO 1949

Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 36 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a Ud. el anexo proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato celebrado el 27 de Diciembre de 1947, entre el Estado y el Sr. Manuel de J. Cabrera N., por el cual el primero vende al segundo una casa de bloques y concreto en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, y el solar que ocupa, por el precio de RD\$1,198.00.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

FB:

61/10281



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito el 27 de Diciembre de 1947 entre el Estado Dominicano, representado por el señor Frank Parra, Secretario de Estado de Previsión Social, Presidente del Consejo Nacional de Previsión Social, y el señor Manuel de Jesús Cabrera N.;

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el 27 de Diciembre de 1947 entre el Estado Dominicano, representado por el señor Frank Parra, Secretario de Estado de Previsión Social, Presidente del Consejo Nacional de Previsión Social, y el señor Manuel de Jesús Cabrera N., por el cual el primero vende al segundo una casa de bloques y concreto en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, y el solar en que está construída, que corresponde al No. 20 de la Manzana No. 922 porción P, del D. C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo, con una extensión superficial de 294 M2 por el precio de RD\$1,198.00, que copiado a la letra dice así:

"SECRETARIA DE ESTADO DE PREVISION SOCIAL

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

CONSEJO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CONTRATO DE VENTA CONDICIONAL EN EL BARRIO DE MEJORA-
MIENTO SOCIAL DE CIUDAD TRUJILLO.

Núm. 68-B.-

Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Previsión Social, señor Frank Parra, Presidente del Consejo Nacional de Previsión Social, de estado casado, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No. (), de la calle Leopoldo Navarro esq. R. Objío de Ciudad Trujillo,



2- LEGISLATURA DEL 19 44

REGISTRADA con el Número 5042 del Libro Letra B de
en el folio 384 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 5

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. a 27 de Agosto de 19 44

M. L. M. M. M.
Ayudante de Secretarìa

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el 27 de Dic.
1947 entre el Estado y el Sr. Manuel de Jesús Cabrera N.

ASUNTO.

PAG. 2

portador de la Cédula Personal de Identidad No. 37028 Serie Ira. renovada con sello No. 5452, conforme poder otorgádole por la Ley 1567 del 15 de Noviembre de 1947 y quien en lo adelante de este acto se denominará el Estado o el Vendedor; y el señor Manuel de Jesús Cabrera N., mayor de edad, de nacionalidad dominicana, profesión u oficio, Militar, de estado casado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 31486 serie Ira, renovada con sello No. Exonerado, quien en lo adelante se denominará el Comprador, se ha convenido y pactado el presente

CONTRATO:

Artículo primero.- El Estado vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley No. 596, del 31 de Octubre de 1941, al Comprador, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

UNA CASA, construida de Block y H. Armado, con pisos de Rejón, integrada por una sala, 2 aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro, lavamanos y ducha, cocina con una meseta y 3 hornillas, instalación de agua con 1 pluma, instalación de luz eléctrica con 6 salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el Solar en que está ubicada, con un área de 294 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Solar #21.

Por el Sur: Solares # 19 y 16.

Por el Oeste: Calle Dr. Betances

Por el Este: Solar #16.

Correspondiéndole el No. ____ de la calle Dr. Betances, Solar No. 20, Manzana No. 922, Porción "P", del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Certificado de Título No. ____.

Artículo segundo.- El precio de esta venta es de RD\$1.198.00 moneda de curso legal, que el comprador acepta, pagadero en la siguiente forma: la suma de _____ al firmarse el presente contrato, y el resto

CONGRESO NACIONAL



2- LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 5042

en el folio 384 del Libro Letra A de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 5

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el 27 de Dic.
1947 entre el Estado y el Sr. Manuel de Jesús Cabrera N.

ASUNTO.

PAG. 3

en mensualidades de Catorce pesos oro cada una, pagos que deberá hacer al Vendedor, en manos de la persona que éste designe, los días 26 de cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en el artículo 5to. del presente contrato.

Artículo tercero.- La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del Comprador, dará al Vendedor el derecho de notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el Comprador no optemperare al pago, queda resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial y de procedimiento alguno, quedando el vendedor en libertad para operar el desalojo inmediato.

Artículo cuarto.- También quedará resuelta la venta si el Comprador dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta.

Artículo quinto.- El Comprador puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio mayores de los estipulados en este contrato, con el objeto de acortar el plazo total, si el contrato no ha sido cancelado, desinteresando así al Vendedor y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos el Vendedor expedirá recibos de las sumas que le entregue el Comprador y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

Artículo sexto.- El Comprador entrará en el goce del inmueble a partir de la firma de este contrato, quedando desde este momento a su cargo todos los riesgos.

Artículo séptimo.- Cuando el Comprador hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecido por las leyes y el costo de mensura catastral del solar.

Artículo octavo.- Mientras el comprador no hubiere pagado el precio total del inmueble al Vendedor, el Comprador no podrá enajenar el inmueble ni constituir sobre él ningún gravámen, y el inmueble no podrá ser

CONGRESO NACIONAL



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número
en el folio del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina

y razón de dos espacios intermedios,
Ciudad Trujillo, R. D., de 19

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el 27 de Dic.
1947 entre el Estado y el Sr. Manuel de Jesús Cabrera N.

ASUNTO.

PAG. 4

objeto de embargos o secuestros por parte de los terceros.

Artículo noveno.- El Comprador se obliga además a no enajenar ni hipotecar el inmueble sin el consentimiento previo y escrito del Vendedor, aunque hubiere pagado ya la totalidad de su precio, hasta que no transcurran diez años de la fecha de este contrato. Transcurridos diez años, el Comprador podrá enajenar el inmueble libremente.

Artículo décimo.- El Comprador se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente contrato, a mantenerlo en perfecto estado de conservación siendo de su cuenta la pintura y reparaciones, a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, y a no alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito del Vendedor.

Artículo undécimo.- Si el Comprador falleciere antes de haber completado el pago total del precio del inmueble, los derechos del comprador pasarán a sus sucesores, de acuerdo con la ley, sin que pueda darse efecto en este caso a disposiciones testamentarias en contrario. En caso de no aceptarse la sucesión, la venta quedará resuelta, volviendo el inmueble a la propiedad del Vendedor.

Artículo duodécimo.- En todos los casos de resolución de la venta, los pagos hechos por el Comprador al Vendedor se reputarán compensados por el goce del inmueble realizado por el Comprador.

Artículo décimo tercero.- Para todos los fines del presente contrato, el Vendedor elige domicilio en la Oficina de la Secretaría de Estado de Previsión Social y el Comprador en la casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fé, en un solo tenor y efecto, en 4 ejemplares iguales, en Ciudad Trujillo, hoy día 27 del mes de Diciembre del año 1947.

(Firmado:) Frank Parra, Vendedor.- Manuel de Js. Cabrera N., Comprador.-
Firma ilegible, testigo.- Firma ilegible, testigo.

FIRMADO ante el infrascripto Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente, Doy fe. Fecha arriba dicha. Firma ilegible, Notario Público.-

Pagado el saldo del precio en fecha 15 de julio de 1949, según retí-

CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el 27 de Dic.
1947 entre el Estado y el Sr. Manuel de Jesús Cabrera N.

ASUNTO.

PAG. 5

bo No. 4375, por valor de RD\$946.00. (Firmado:) DR. CONRADO LICAIRAC,
Secretario de Estado de Previsión Social."

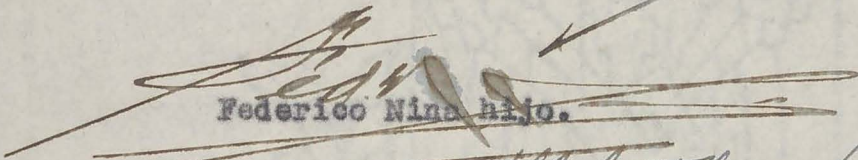
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos cuaren-
ta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de
la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

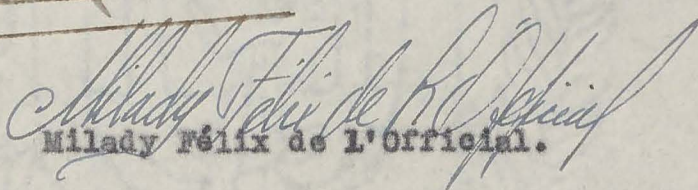


Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:



Federico Nina hijo.



Milady Félix de L'Official.

Encargado de la Cámara de Diputados
Yunque de la Cámara de Diputados
en el tomo... del libro...
RECIBIDA en el Honorable
LEGISLATURA
20 de Agosto de 1948

CONGRESO NACIONAL



LEGISLATURA

50 DEL 19 45

REGISTRADA con el Número 387 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 5 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. 23 Agosto 19 45

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

01618

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
25 de agosto de 1949.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 300 de fecha 23 del corriente y del anexo proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato celebrado el 27 de Diciembre de 1947, entre el Estado y el señor Manuel de Js. Cabrera N., por el cual el primero vende al segundo una casa de bloques y concreto en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, y el solar que ocupa.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó en su sesión de esta misma fecha dicho proyecto de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

8/1102-82



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 29643

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10. de septiembre, 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1617 de fecha 25 de agosto último, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del Contrato celebrado el 27 de diciembre de 1947, entre el Estado y el señor Manuel de Js. Cabrera N., por el cual el primero vende al segundo una casa de bloques y concreto en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, y el solar que ocupa, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 2100.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
o/pr

9110667



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito el 27 de Diciembre de 1947 entre el Estado Dominicano, representado por el señor Frank Parra, Secretario de Estado de Previsión Social, Presidente del Consejo Nacional de Previsión Social, y el señor Manuel de Jesús Cabrera N.;

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el 27 de Diciembre de 1947 entre el Estado Dominicano, representado por el señor Frank Parra, Secretario de Estado de Previsión Social, Presidente del Consejo Nacional de Previsión Social, y el señor Manuel de Jesús Cabrera N., por el cual el primero vende al segundo una casa de bloques y concreto en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, y el solar en que está construida, que corresponde al No. 20 de la Manzana No. 923 porción P, del D. C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo, con una extensión superficial de 294 M² por el precio de RD\$1,198.00, que copiado a la letra dice así:

SECRETARIA DE ESTADO DE PREVISION SOCIAL
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

CONSEJO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CONTRATO DE VENTA CONDICIONAL EN EL BARRIO DE MEJORA-
MIENTO SOCIAL DE CIUDAD TRUJILLO.

Núm. 68-B.-

Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Previsión Social, señor Frank Parra, Presidente del Consejo Nacional de Previsión Social, de estado casado, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No. (), de la calle Leopoldo Navarro esq. R. Objio de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 37028 Serie Ira.

EL CONGRESO NACIONAL
EX COMITÉ DE LA REPÚBLICA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.

9.º LEGISLATURA Ord. de 19 X 19

REGISTRADA AL No. 5251

en el folio 57 del libro letra A

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 1 de

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales. 26 agosto 19 X 19

Ciudad Trujillo,

R. Medina

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 27 de Dic.,
1947 entre el Estado Dominicano y el Sr. Ml. de Js. Cabrera.

ASUNTO

PAG. 2.-

renovada con sello No.5452, conforme poder otorgádole por la Ley 1567 del 15 de Noviembre de 1947 y quien en lo adelante de este acto se denominará el Estado o el Vendedor; y el señor Manuel de Jesús Cabrera No., mayor de edad, de nacionalidad dominicana, profesión u oficio, Militar, de estado casado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 31486 serie Ira, renovada con sello No. Exonerado, quien en lo adelante se denominará el Comprador, se ha convenido y pactado el presente

CONTRATO:

Artículo primero.- El Estado vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley No. 596, del 31 de Octubre de 1941, al Comprador, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

UNA CASA, construida de Block y H. Armado, con pisos de Rajón, integrada por una sala, 2 aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro, lavamanos y ducha, cocina con una meseta y 3 hornillas, instalación de agua con 1 pluma, instalación de luz eléctrica con 6 salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el Solar en que está ubicada, con un área de 294 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Solar #21.

Por el Sur: Solares # 19 y 16.

Por el Oeste: Calle Dr. Betances

Por el Este: Solar #16.

Correspondiéndole el No. ____ de la calle Dr. Betances, Solar No. 20, Manzana No. 922, Porción "P", del Distrito Catastral No. 1 del

CONGRESO NACIONAL

9- LEGISLATURA Ord. de 19 X 19

REGISTRADA AL No. 5254

en el folio..... del libro letra.....

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votada por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales. 25 agosto 19 X 19

Ciudad Trujillo

J. P. Navarre

lefo de las Operaciones del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 27 de Dic., 1947
entre el Estado Dominicano y el Sr. Ml. de Jn. Cabrera.

ASUNTO

PAG.

3.-

Distrito de Santo Domingo, Certificado de Título No. _____.

Artículo Segundo.- El precio de esta venta es de RD\$1,198.00 moneda de curso legal, que el comprador acepta, pagadero en la siguiente forma: la suma de _____ al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de catorce pesos oro cada una, pagos que deberá hacer al Vendedor, en manos de la persona que éste designe, los días 26 de cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en el artículo 5to. del presente contrato.

Artículo tercero.- La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del Comprador, dará al Vendedor el derecho de notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el Comprador no optemperare al pago, queda resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial y de procedimiento alguno, quedando el vendedor en libertad para operar el desalojo inmediato.

Artículo cuarto.- También quedará resuelta la venta si el Comprador dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta.

Artículo quinto.- El Comprador puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio mayores de los estipulados en este contrato, con el objeto de acortar el plazo total, si el contrato no ha sido cancelado, desinteresando así al Vendedor y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos el Vendedor expedirá recibos de las sumas que le entregue el Comprador y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

Artículo sexto.- El Comprador entrará en el goce del inmueble a partir de la firma de este contrato, quedando desde este
nr.

CONGRESO NACIONAL

245

OTAVIA

9^o

LEGISLATURA Ord. de 1919

REGISTRADA AL N.º 5259

en el folio 1 del libro letra d

N.º 57 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el senado

y consta de 201

hojas escritas en máquina a razón de dos especies

intermedias

Ciudad Trujillo, 25 agosto 1919

Dr. E. Navarrete

Left. de las Ordenes del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 27 de Dic., 1947
entre el Estado Dom. y el Sr. M. de J. Cabrera N.

ASUNTO

PAG. 4.-

momento a su cargo todos los riesgos.

Artículo séptimo.- Cuando el Comprador hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecidos por las leyes y el costo de mensura catastral del solar.

Artículo octavo.- Mientras el comprador no hubiere pagado el precio total del inmueble al Vendedor, el Comprador no podrá enajenar el inmueble ni constituir sobre él ningún gravamen, y el inmueble no podrá ser objeto de embargos o secuestros por parte de los terceros.

Artículo noveno.- El Comprador se obliga además a no enajenar ni hipotecar el inmueble sin el consentimiento previo y escrito del Vendedor, aunque hubiere pagado ya la totalidad de su precio, hasta que no transcurran diez años de la fecha de este contrato. Transcurridos diez años, el Comprador podrá enajenar el inmueble libremente.

Artículo décimo.- El Comprador se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente contrato, a mantenerlo en perfecto estado de conservación siendo de su cuenta la pintura y reparaciones, a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, y a no alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito del Vendedor.

Artículo undécimo.- Si el Comprador falleciere antes de haber completado el pago total del precio del inmueble, los derechos del comprador pasarán a sus sucesores, de acuerdo con la ley, sin que pueda darse efecto en este caso a disposiciones testamentarias en contrario. En caso de no aceptarse la sucesión, la venta quedará resuelta, volviendo el inmueble a la propiedad del Vendedor.

Artículo duodécimo.- En todos los casos de resolución de la venta, los pagos hechos por el Comprador al Vendedor se reputarán com-

CONGRESO NACIONAL

9.º LEGISLATURA *Ord. de 19 X 9*

REGISTRADA AL No. *5251*

en el folio *57* del libro letra *D*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *Seis*

hojas escritas en máquina a razón de dos espécies

intermedias

Ciudad Trujillo, *25 agosto 19 X 9*

Al. P. Navarrete

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 27 de Dic., 1947
entre el Estado Dom. y el Sr. Manuel de Js. Cabrera H.

5.-

ASUNTO pagados por el goce del inmueble realizado por el Comprador. PAG.

Artículo décimo tercero.- Para todos los fines del presente contrato, el Vendedor elige domicilio en la Oficina de la Secretaría de Estado de Previsión Social y el Comprador en la casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fé, en un solo tenor y efecto, en 4 ejemplares iguales, en Ciudad Trujillo, hoy día 27 del mes de Diciembre del año 1947. (Firmada) Frank Parra, Vendedor.- Manuel de Js. Cabrera H., Comprador.- Firma ilegible, testigo.- Firma ilegible, testigo.

FIRMADO ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente, Doy fe. Fecha arriba dicha. Firmado: Luis E. Pou, Notario Público.-

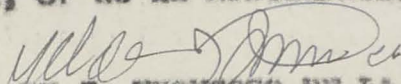
Pagado el saldo del precio en fecha 15 de julio de 1949, según recibo No. 4375, por valor de RD\$946.00. (Firmado:) DR. CONRADO LICHTAG, Secretario de Estado de Previsión Social."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Federico Hina hijo,
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

COM. LEGISLATIVA NACIONAL

OTROSA

9.º LEGISLATURA *Boletín 19 49*

REGISTRADA AL No. *5257*

en el folio *57* del libro letra *A*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Sera

y consta de *seis* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *25* agosto 19 *49*

J. Q. Neri

Jefe de las Oficinas del Senado

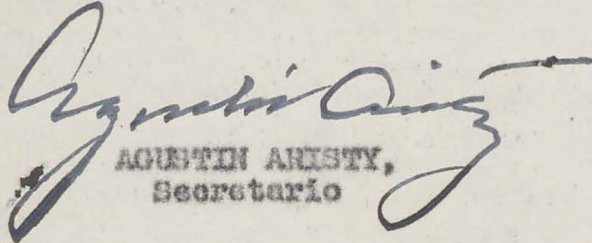


CONGRESO NACIONAL

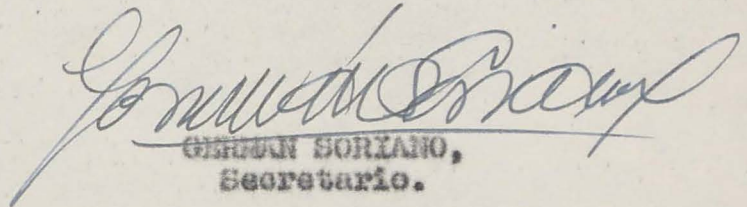
Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 27 de Dic.,
1947 entre el Estado y el Sr. Manuel de Js. Cabrera N.

ASUNTO

PAG. 6.-



ACEMTIN ARISTY,
Secretario



GERARDO SORIANO,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

PAG. 1

ABUNTO

9^o LEGISLATURA *Noviembre de 19* 49

REGISTRADA AL No. 5251

en el folio 57 del libro letra *2*

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *seis* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *25* de *agosto* 19 *49*

M. E. Nodda
Jefe de las Oficinas del Senado



01617

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
25 de agosto de 1949.-

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Contrato celebrado el 27 de Diciembre de 1947, entre el Estado y el señor Manuel de Js. Cabrera N., por el cual el primero vende al segundo una casa de bloques y concreto en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, y el solar que ocupa.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

9/110666